

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PLAN
DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN
DE LAS GOLONDRINAS DE MAR DEL NORTE DE
CHILE**

En Sesión Ordinaria N° 8, de 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 29/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 1963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 1.113, de 11 de septiembre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2021 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
2. Que, los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas en el marco del Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.

3. Que, las especies objeto de este Plan corresponden a golondrina de mar negra (*Hydrobates markhami*), golondrina de mar de collar (*Hydrobates hornbyi*), golondrina de mar peruana (*Hydrobates tethys*) y golondrina de mar chica (*Oceanites gracilis*). Dichas especies nidifican en islotes y planicies del desierto entre Arica y el norte de la Región de Coquimbo, y se ven enfrentadas a una serie de amenazas, destacando la contaminación lumínica y algunas actividades en o próximas a sus colonias reproductivas.
4. Que, la golondrina de mar negra se encuentra clasificada como "En Peligro", según el Decreto Supremo N° 79, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; la golondrina de mar de collar y la golondrina de mar peruana se encuentran clasificadas como "Vulnerable", según el Decreto Supremo N° 16, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; y, la golondrina de mar chica se encuentra clasificada como "Datos Insuficientes", según el Decreto Supremo N° 79, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.
2. **Proponer a S.E el Presidente de la República** el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
★ PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTRA


PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/IIL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente